

TIPO DE CONVENIO:	ASOCIACIÓN	NÚMERO DEL CONVENIO: 586-2026
ENTIDADES PARTICIPANTES:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA: NIT No. 900.294.884-1. LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA - LECU NIT No 832.002.337-4	
DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA: Sede Administrativa, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de Bogotá, D.C. LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA - LECU : Calle 98 21-36 OF 602	
VALOR DEL CONVENIO:	DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS” (\$281.122.297) M/CTE,	
APORTES:	INDEPORTES : CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$196.785.608) M/CTE	
	LIGA ECUESTRE : OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$84.336.689) M/CTE	
CDP INDEPORTES No.	2026000403 del 05 de agosto de 2026.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES	

Entre los suscritos, de una parte, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA / INDEPORTES**, representado legalmente por **LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.657.530 expedida en Bogotá, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante resolución no. 000628 del 19 de febrero de 2024 y comisión de libre nombramiento y remoción mediante resolución No. 000791 del 21 de febrero de 2024, y acta de posesión 000298 del 23 de febrero de 2024 facultada para contratar por el decreto 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este convenio se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE DE CUNDINAMARCA / INDEPORTES**, por una parte, por la otra la **LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA - LECU NIT No 832.002.337-4**, representado por **FRANCISCO JOSE GENECCO ROLDAN**, mayor de edad, identifico/a con cédula de ciudadanía No. **79.156.523**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente facultados para contratar, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominarán el **ENTE EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1.	Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): <i>Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</i>
2.	Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: <i>Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</i>
3.	Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.</i>
4.	Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que: <i>El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</i>
5.	Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: <i>“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos</i>



	<i>presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.</i>
6.	El Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política(...) en su artículo primero estipula que: <i>“El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(...).”</i>
7.	El Decreto anteriormente mencionado en su artículo segundo predica lo siguiente: <i>“Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:</i> <i>(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo y que con la suscripción del convenio la Entidad pública busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana;</i> <i>(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;</i> <i>(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo (...).”</i>
8.	El mismo Decreto en su artículo 4 establece un procedimiento competitivo cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, sin embargo, el mismo artículo establece una excepción para dicha regla; ésta es, cuando el proceso de contratación implique actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos”.
9.	Que la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.
10.	Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
11.	Que, mediante Acto Administrativo, el Instituto para la recreación y el Deporte de Cundinamarca, justificó la contratación directa.
12.	Que el objeto a desarrollar corresponde a “AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA PA-RA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS Y CLINICAS EN LA MODALIDAD DE SALTO, PRUEBA COMPLETA Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PREPARACION DE LOS DEPORTISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA META 164 EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN 2024-2028”
13.	Que, una vez analizado los proyectos, las solicitudes y demás documentos pertenecientes al mismo, radicado por La LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA - LECU , el Instituto a través de la Subgerencia Técnica considera procedente brindar el apoyo solicitado, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de los dos Entes, viabilizando el proyecto a través del estudio previo.
14.	Que el valor total del convenio es por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS” (\$281.122.297) M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión de la suscripción y ejecución del presente



	convenio.			
15.	Los recursos asignados por parte del Instituto cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000403 del 05 de agosto de 2026			
16.	Que el convenio a celebrarse tendrá un plazo de ejecución de TRES (3) MESES.			
17.	Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la plataforma Secop II			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:				
1. OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA PA-RA LA REALIZACION DE LOS CONCURSOS Y CLINICAS EN LA MODALIDAD DE SALTO, PRUEBA COMPLETA Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PREPARACION DE LOS DEPORTISTAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA META 164 EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN 2024-2028			
2. ALCANCE DEL OBJETO	El convenio tendrá como alcance ejecutar el Plan de Acción 2025–2026 para fortalecer el nivel técnico, físico y competitivo de los deportistas afiliados a la Liga Ecuestre de Cundinamarca, garantizando la preparación exitosa para los Juegos Nacionales 2027, Juegos de la Juventud 2028 y los ciclos olímpicos vigentes. Como herramienta fundamental para garantizar el desarrollo, la excelencia técnica y el crecimiento sostenible del deporte ecuestre departamental. Su aprobación permitirá la continuidad de procesos estratégicos que impactan directamente el rendimiento competitivo del departamento y respaldan a los deportistas que represen-tan a Cundinamarca en escenarios nacionales e internacionales. Las actividades y obligaciones de cada una de las partes están contempladas dentro del documento de proyecto denominado “COPA ECUESTRE DE GOBERNA-CION DE CUNDINAMARCA” el cual hace parte integral del presente convenio.			
3. DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	De conformidad con el proyecto presentado por el ENTE EJECUTOR se ejecutará el convenio de conformidad con los APORTES definidos en el proyecto.			
4. VALOR:	El valor del convenio se encuentra determinado en el proyecto presentado por la liga de Ecuestre de Cundinamarca y en virtud del cual las partes coincidieron en lo siguiente: Valor total del convenio asciende a la suma de: “DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS” (\$281.122.297) M/CTE. Los valores de los servicios, gastos operacionales y financieros requeridos o solicitados para el cumplimiento del presente convenio se encuentran soportados en el proyecto anexo presentado por la entidad. El aporte por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA será en dinero y ascenderá a la cuantía “CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$196.785.608) M/CTE, valor que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio. Los cuales cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N°2026000403 de 05/08/2026, el cual fue expedido por la profesional encargada del presupuesto de Indeportes. El aporte por parte de la LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA será en especie estimado en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$84.336.689) M/CTE, de acuerdo con los recursos definidos en el proyecto suscrito por el representante legal de la Liga y destinados para cubrir gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio. La destinación de las dos partes se describe en la siguiente tabla: APORTE CONCURSOS Y CLINICAS EN LA MODALIDAD DE SALTO, PRUEBA COMPLETA Y ADIESTRAMIENTO <table><tr><td>EVENTO</td><td>APORTE INDEPORTES</td><td>APORTES LIGA</td></tr></table>	EVENTO	APORTE INDEPORTES	APORTES LIGA
EVENTO	APORTE INDEPORTES	APORTES LIGA		



	CSN3* COPA ECUESTRE GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	\$ 55.991.250	\$ 23.996.250
	CSN5* COPA ECUESTRE GOBERNACION DE CUNDINAMARCA.V CLASICO GTC	\$ 60.261.250	\$ 25.826.250
	CCI2*S – CCN Y AFE –	\$ 30.954.000	\$ 13.266.000
	CAMPEONATOS NACIONALES. CCI4*S – CCI2*L – CCN1* - 1/2* Y AFE	\$ 30.954.000	\$ 13.266.000
	CLINICA ENTRENADORA INTERNACIONAL ENTRENADORA - SUSAN PAPE	\$ 18.625.108	\$ 7.982.189
	APORTES	\$ 196.785.608	\$ 84.336.689
	VALOR TOTAL	\$ 281.122.297	
5. FORMA DE DESEMBOLSO:	El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca realizara los desembolsos del presente convenio de la siguiente forma: Se realizarán pagos parciales de acuerdo con la finalización y realización de cada evento y/o clínica, de conformidad con el proyecto presentado, previo aporte de los siguientes documentos: 1) Informe financiero sobre la ejecución del evento y/o clínica en donde se plasme la forma como se ejecutaron los recursos de las actividades o eventos realizados, con los respectivos soportes de los servicios utilizados (listados, facturas y/o recibos de pago y fotográfico). 2) Listados de entrega de los servicios recibidos por los deportistas y cuerpo técnico con firmas. 3) Informe técnico de la participación con los resultados obtenidos vs resultados proyectados en el proyecto y registro fotográfico de la competencia. 4) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. 5) Certificación bancaria 6) Certificación de parafiscales, 7) solicitud de desembolso o documento equivalente. Un último desembolso del aporte del Instituto restante se realizará, previo aporte de los siguientes documentos: 1)Informe financiero, administrativo y técnico sobre la ejecución del proyecto en donde se plasme la forma como se ejecutaron los recursos (con soportes de cada ítem, listados, facturas y/o recibos de pago y fotográfico). 2)Informe técnico de las Clínicas realizadas, con los resultados de los deportistas del departamento, con registro fotográfico de las competencias.3) Presentación de cuenta de cobro o factura según corresponda a las normas contables, tributarias y del presupuesto. 4) Certificación de parafiscales 5) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. 6) Solicitud de desembolso o documento equivalente. El recurso aportado por Indeportes se destinará para el financiamiento de las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las partes les asigna la ley y al programa y actividad de interés público acordado con la ESAL. Una vez recaudada la información para los pagos y radicada ante el área financiera, Indeportes tendrá un plazo de 30 días para realizar el giro conforme con el Plan Mensualizado y Anual de caja. Indeportes se reserva el derecho de realizar objeciones a los documentos ad-juntados para el giro, razón por la cual podrá realizar su devolución para el reinicio del trámite. Parágrafo primero: Este pago será cancelado previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el(a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. Parágrafo segundo: En caso de no ser posible ejecutar la totalidad de las actividades previstas por		



	parte del contratista por causa debidamente acreditada y justificada, el valor de las respectivas actividades deberá descontarse del valor que correspondiere pagar en cada uno de los puntos fijados en esta cláusula. Nota 1: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Nota 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del contratista. El convenio no generará ningún reconocimiento económico o patrimonial a la ESAL por la realización de las actividades, ya que el convenio a celebrar no es conmutativo ni contiene algún tipo de pago por la labor a favor de la ESAL.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES contado a partir de la legalización previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, expedición del registro presupuestal, y la firma del acta de inicio por las partes.
7. GARANTÍAS:	Para la identificación de Riesgos en la presente contratación se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente el cual se puede verificar en el documento. Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) en caso de presentar posibles incumplimientos se estipularán una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista. Teniendo en cuenta que la forma de pago se realizará en un único desembolso posterior a la realización del evento y que se será previa aprobación de los soportes, informes y demás condiciones por parte del supervisor, la entidad no considera necesario establecer garantías. LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINAMARCA - LECU mantendrá libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.
8. SUPERVISIÓN:	La Supervisión será ejercida por el TECNICO OPERATIVO código – grado 314-04 de la Subgerencia Técnica o quien haga sus veces, o por el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, la cual se reflejará en la plataforma del SECOP II, para el cumplimiento de lo señalado en la Circular No.042 de 2021 de Indeportes, las normas concordantes y lo señalado en el contrato y documentos que lo integran
9. Compromisos ente ejecutor	1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas definidas en el proyecto presentado por la liga, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Asociado. 2. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del convenio.



- Nombrar un líder técnico y financiero el cual será el enlace con el supervisor designado por del Instituto.
- Prever los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.

Obligaciones de Contenido Técnico:

- Presentar los informes administrativo, técnico y financiero al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor, con listados de entrega y registro fotográfico de cada servicio o bien descrito en el convenio.
- Se debe entregar informe de resultados de cada competencia, con registro fotográfico.
- Presentar certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador de la liga en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos.
- Definir los sitios del alojamiento, alimentación y elementos a entregar en las condiciones expuestas en los estudios previos y el proyecto guardando las proporciones de calidad y cantidad descritas.
- Velar por el cumplimiento de las características técnicas requeridas salvaguardando el cuidado de las condiciones de seguridad de los deportistas y asistentes.
- Tener en cuenta que una vez confirmadas fechas y sede del evento, si se presentan cambios que ocasionen un incremento en el presupuesto proyectado la liga asumirá el mismo. De igual manera se aclara que si se extiende el evento, la liga asumirá los gastos que no estén contemplados en el convenio, garantizando que los deportistas cuenten con las mejores garantías para su buena participación.

Obligaciones de contenido Administrativo:

- Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
- Garantizar que se emplee correctamente la imagen corporativa del Instituto.
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del convenio y con el Programa.
- Cumplir con el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar políticas de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.

Obligaciones de contenido Financiero:

- Destinar los recursos entregados por el Instituto, exclusivamente para la ejecución del presente convenio, y realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación de este, asignando los recursos correspondientes para el desarrollo del programa formulado y asignado.
- Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada.
- Entregar información de las compras y entregas de los elementos que se financian con recursos del programa (contratos, facturas y actas, entre otros).
- Abrir y mantener una cuenta bancaria de uso exclusivo para el presente convenio.
- Asumir los Gastos Administrativos y Financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del convenio.
- Los recursos girados en el marco del convenio que no estén amparando compromisos u obligaciones, deberán ser reintegrados por el asociado, una vez finalizado el convenio, a la cuenta bancaria que el Instituto señale.
- Garantizar la disponibilidad de condiciones financieras necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del convenio y/o derivados de este.



	8. En el caso que la ESAL no aporte el Cien Por Ciento (100%) de los recursos que se comprometió a destinar como contrapartida, este deberá reintegrar al Instituto, de manera proporcional el valor NO EJECUTADO de su contrapartida, sobre los recursos aportados por el Instituto. 9. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión, o por otras áreas o dependencias del Instituto. 10. La ESAL se hará responsable de los mayores costos que devengan de bienes y servicios cuyos valores sean superiores a los agregados en el estudio de mercado. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución de este.
10. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:	1. Cumplir con el objeto del convenio y con las obligaciones contenidas en el mismo. 2. Asignar las apropiaciones y disponibilidades presupuestales, los recursos en dinero y en especie que sean necesarios para desarrollar el objeto del convenio. 3. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. 4. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución. 5. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo. 6. Adelantar las demás actividades que se encuentran a su cargo y que se especifiquen en los documentos anexos o en aquellos que lo modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto mismo. 7. Suscribir oportunamente las actas de inicio y liquidación del convenio conjuntamente con el supervisor del mismo, así como las demás que se deriven de su ejecución. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. 10. Presentar oportunamente los documentos para el desembolso. 11. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio
11. COMPROMISOS DEL INSTITUTO	1. Efectuar los desembolsos de los recursos en los términos establecidos en el convenio. 2. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. 3. Realizar el seguimiento a la inversión de los recursos a través de la Supervisión del convenio de asociación.
14. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:	La Liga Ecuestre de Cundinamarca - LECU ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre INDEPORTES y estos, ni con el personal que este llegará a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:	1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES, ni se causen perjuicios a la entidad. PARÁGRAFO PRIMERO: En el acta de suspensión respectiva se habrán de señalar las medidas a adoptar para la mitigación de los riesgos asociados a la suspensión. PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión del presente convenio no amplía automáticamente el término de ejecución, por lo que en el acta respectiva se ha de señalar disposición en contrario en caso de que así lo requieran las partes y las circunstancias propias de la suspensión lo ameriten.
16. TERMINACIÓN:	El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por terminación unilateral. 4) Por caso fortuito o fuera mayor debidamente comprobados. En los eventos enumerados como 2 y 4 se deberá suscribir por las partes acta donde conste tal hecho, para lo cual se debe realizar la solicitud de manera oportuna por parte del supervisor del convenio al (a) ordenador(a) del gasto; solicitud que debe allegarse de manera debidamente justificada y soportada.
17. MULTAS:	En caso de incumplimiento por parte de los entes ejecutores o declaratoria de caducidad este deberá pagar a la entidad, a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Podrá hacerse efectiva de los saldos a favor del contratista, o de las garantías, o si no fuere posible se hará efectiva por la vía judicial. Esta suma se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. En todo caso el Instituto se reserva el derecho a reclamar



	los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y a exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.
18. LIQUIDACIÓN:	La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el caso en que la ESAL no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el INDEPORTES, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INDEPORTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.
19. INDEMNIDAD:	LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINMARCA - LECU mantendrán libre a INDEPORTES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente convenio.
20. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El convenio se perfecciona con la firma del presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Para su ejecución se requerirá que se efectúe el correspondiente Registro Presupuestal y el acta de inicio.
21. IMPUESTOS:	LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINMARCA - LECU pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
22. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso contractual.
23. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:	INDEPORTES convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA – INDEPORTES, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP.
24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1716 de 2009
25. TOTAL ENTENDIMIENTO:	Se da por comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del convenio por parte de las partes intervinientes.
26. REINTEGRO DE RECURSOS:	Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de INDEPORTES que no se hayan agotado en el desarrollo del objeto del convenio, LA LIGA ECUESTRE DE CUNDINMARCA - LECU deberá restituirlos.
27. DOMICILIO CONTRACTUAL:	Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Calle 26 N° 51-53 Torre de Beneficencia 5to Piso en la ciudad de Bogotá D.C.
28. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	Que el CONTRATISTA tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción. Que asimismo tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos. 1) Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas, ni penales de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. 2) Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del convenio, es cierta. 3) Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no



he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes. **4)** Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas. **5)** Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente convenio, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad. **DECLARACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún proponente. **2)** Declaro que el pliego de condiciones y/o la invitación están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad. **COMPROMISOS: 1)** Proponente. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el convenio, previa autorización escrita del **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA** y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **2)** Proponente. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el convenio. **3)** Proponente. Me comprometo a suministrar al **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento. **4)** Proponente. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones y/o invitación y en el convenio. **5)** Proponente - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente convenio. **6)** Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los proponentes. **7)** Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes. **8)** Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

ENTIDADES PARTICIPANTES

SE ENTIENDE SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II	SE ENTIENDE SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE EN EL SECOP II
LUZ MARINA CHUQUEN GONZALEZ GERENTE GENERAL	LIGA ECUESTRE DE CUNDINMARCA - LECU NIT No 832.002.337-4 FRANCISCO JOSE GENECCO ROLDAN C.C 79.156.523 REPRESENTANTE LEGAL
Proyectó:	David Barreto Torres - Apoyo Jurídico
Revisó:	Adriana Paola Andrade Jaimes – Asesor Jurídico

